

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 1979 No. 18.976

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 55 de 5 de diciembre de 1979, por la cual se modifican los artículos 425, 429 y 970 del Código Fiscal, se adicionan otros artículos al mismo y se modifica el artículo 4o. de la Ley 44 de 1979.

Ley No. 58 de 13 de diciembre de 1979, por la cual se reforman el literal q) del Artículo 25 y el Artículo 36 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, modificados por los Artículos 6 y 10 respectivamente del Decreto de Gabinete No. 208 de 8 de julio de 1969.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS Y SE ADICIONAN OTROS Y SE MODIFICA UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY No. 55
(5 de diciembre de 1979)

Por la cual se modifican los Artículos 425, 429 y 970 del Código Fiscal, se adicionan otros artículos al mismo, y se modifica el Artículo 4o. de la Ley 44 de 1979.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: El Artículo 425 del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 425: Las tarifas que aplicarán la Dirección General Consular y de Navas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los Consules Panameños acreditados en el exterior y debidamente autorizados para ello y otros funcionarios competentes facultados por la Ley, por los servicios relativos al comercio, la navegación y otros servicios administrativos, serán las siguientes:

Servicios Relativos al Comercio	
1. Por la venta de cada juego de factura Consular	B. 10.00
2. Por la certificación de cada juego de sobordo o manifiesto de carga de un buque despachado con destino a Panamá	25.00
3. Por la certificación de cada juego de sobordo o manifiesto de carga de un buque despachado en lastre con destino a Panamá	25.00
4. Por la certificación de cada copia adicional de cualquier documento de embarque	5.00
5. Por la certificación de cualquier declaración de error sobre documentos de embarque	10.00
Servicios Relativos a la Navegación	
6. Por la certificación de la lista de pasajeros de un buque con destino a la República	25.00
7. Por la certificación de la lista negativa	
	de pasajeros de naves despachadas con destino al territorio de la República
8. Por la certificación de la lista de tripulantes de buques de cualquier nacionalidad despachados con destino al territorio de la República	25.00
9. Por la certificación de la lista de rancho de toda nave despachada con destino al territorio de la República	25.00
10. Por la legalización de la patente de Sanidad de buques despachados con destino al territorio de la República	20.00
11. Por el recibo, custodia y entrega de los libros y documentos de un buque nacional surto en puerto extranjero	25.00
12. Por el recibo, custodia y entrega de los libros y documentos de una nave nacional del servicio internacional surta en el territorio de la República	25.00
13. Por la expedición del despacho consular a un buque nacional	25.00
14. Por extender diligencia de apertura o cierre y sellar las páginas del diario de navegación, libro de cuenta y razón, libro de cargamento, cuaderno de bitácora, libro de máquina, libro de radio y cualquier otro libro que sea obligación llevar a bordo	25.00
15. Por expedir permiso para la reparación o carena de un buque nacional	25.00
16. Por la asistencia del Cónsul a los actos que exijan su presencia o a solicitud del capitán o armador, o en casos de naufragio, abordaje, varamiento, averías o arribada forzosa, conflictos de trabajo, además de los gastos de traslado y estada comprobados, por cada hora o fracción de hora, hasta un máximo de B. 100.00 en total	20.00
17. Por la legalización de cada uno de los certificados internacionales o técnicos, expedidos a las naves nacionales por organismos e instituciones autorizadas por el Gobierno Nacional	10.00
18. Por registrar y expedir la primera copia de protesta marítima o declaración o exposición que los capitanes u oficiales hicieren al Cónsul	10.00
19. Si hubiere que tomar declaración a tripulantes o pasajeros, por cada declaración	10.00
20. Por intervenir en el depósito y certificar el inventario de mercaderías salvadas de un buque, fuera de los gastos de almacenaje y custodia, que serán siempre por cuenta del naviero, embarcador o consignatario de las mercaderías, uno por ciento de su valor de venta o remate	2%
21. Por la intervención del Cónsul en la venta, remate o subasta de toda o parte de la mercadería salvada de un buque, dos por ciento de su valor	2%
22. Por certificar el inventario de las provisiones, aparejos y demás accesorios salvados de un buque	25.00
Servicios Relativos a las Dotaciones Mercantes y Trabajo Marítimo	
23. Por la venta de cada juego de contratos de alistamiento o enrolamiento	25.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

- | | | | |
|---|-------|--|--------|
| 24. Por certificar o autorizar lo actuado en la apertura o cierre de un contrato de alistamiento original | 10.00 | c) Por el mismo hecho anterior, pero en las horas de la noche, a más de los gastos de transporte | 30.00 |
| 25. Por la certificación de cada copia adicional de los anteriores contratos | 5.00 | ch) En los casos de expedición de un acto o contrato de la naturaleza que fuere cuyo valor ascienda de B. 5,000.00 hasta B. 50,000.00, se cobrará, a más de la tarifa base consignada en los apartes a), b) y c), un derecho adicional de | 10.00 |
| 26. Por legalizar o autorizar la firma de cada marino enrolado o desenrolado en el contrato de alistamiento | 10.00 | De B. 50,000.01 hasta B. 100,000.00 un derecho adicional de | 20.00 |
| 27. Por expedir copia certificada del contrato de alistamiento | 10.00 | De B/. 100,000.01 en adelante un derecho adicional de | 50.00 |
| 28. Por certificar declaración del capitán, sobre inexistencia de tripulantes panameños en el puesto | | d) Por cada una de las copias que expida de instrumentos otorgados ante él o protocolizados en su oficina, si la copia no pasa de una foja | 10.00 |
| Servicios Relativos al Estado Civil de las personas | | e) Por la atestación que pongan al pie de un documento que se les lleve con tal fin | 10.00 |
| 29. Por el registro de una partida de nacimiento o defunción | 5.00 | f) por cada certificación que expidan si sólo ocupa una foja | 10.00 |
| 30. Por certificar la inscripción de una partida de nacimiento o defunción | 10.00 | Si ocupa más de una foja, por cada una de las excedentes o fracción | 2.00 |
| 31. Por la expedición de una boleta o certificado de nacionalidad | 10.00 | g) Por cada nota de cancelación de cualquier documento o instrumento | 10.00 |
| 32. Por la certificación de no existir en el Registro del Consulado ningún asiento | 5.00 | h) Por guardar en depósito o custodiar un testamento ológrafo o cerrado, por año o fracción | 25.00 |
| 33. Por la inscripción o registro o la certificación de otro documento relativo al estado civil de las personas | 10.00 | parágrafo: Los Consules no se encargarán de la custodia de dineros, joyas, valores y documentos negociables ni tampoco cobrarán comisiones por compras, ventas, cobros o pagos hechos por cuenta de particulares salvo convenios privados entre el Cónsul y el interesado sin responsabilidad alguna para el Estado. | |
| Servicios Notariales | | Servicios de Matrícula y Registro de Naves | |
| 34. Por la recepción, extensión, autorización y declaraciones, actos, contratos, y diligencias en general que los interesados quieran o deban dar autenticidad o deban tener efecto en el territorio de la República, se cobrará la siguiente tarifa: | | 35. Por la reserva del nombre de una nave de servicio exterior | 10.00 |
| a) Por el otorgamiento o inserción en el protocolo de cualquier diligencia, instrumento, acto o contrato sea de la clase que fuere que se otorgue ante el mismo funcionario consular si no pasa de una foja y con la entrega de la primera copia | 20.00 | 36. Por intervenir en la preparación de los documentos necesarios para el registro o matrícula provisional de una nave de tráfico internacional y expedir la correspondiente diligencia de matrícula | 25.00 |
| Si pasa de una foja, por cada una de las excedentes o fracción | 2.00 | 37. Por la expedición de cada patente Provisional de Navegación de servicio exterior | 150.00 |
| b) Por el hecho de concurrir al otorgamiento de cualquier acto o contrato fuera de la oficina, dentro de las horas del día, a más de los gastos de transporte | 15.00 | 38. Por cada mes de prórroga de una patente provisional de Navegación de servicio exterior | 50.00 |
| | | 39. Por la expedición del acta de abanderamiento de una nave de servicio exterior | 10.00 |
| | | 40. Por la expedición del Permiso o Licencia Provisional de Radio de una nave de servicio exterior | 75.00 |
| | | 41. Por la expedición de la Licencia Reglamentaria de Radio para naves de servicio exterior | 100.00 |
| | | 42. Por la expedición de la patente Reglamentaria de Navegación de servicio exterior que debe ser expedida en Panamá por el funcionario competente | 150.00 |
| | | 43. Por el registro de la patente Reglamentaria de Navegación de servicio exterior | 25.00 |
| | | 44. Por la modificación o alteración en el registro de naves de servicio exterior con motivo del cambio de nombre de un buque, de su dueño o por variación en su estructura, o de cualquier otro dato que requiera la expedición de una nueva patente de Navegación | 150.00 |
| | | 45. Por expedir Certificado en que conste que un buque nacional de servicio exterior se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional y otros certificados relativos a la Marina Mercante Nacional | 10.00 |
| | | 46. Por expedir la Resolución de cancelación del registro de un buque de servicio exterior | |

- rrior por virtud de cambio de bandera o cualquier otro motivo 150.00
 - 47. Por la expedición de cada patente provisional de Navegación de servicio interior por un período no mayor de seis meses 20.00
 - 48. Por cada mes de prórroga de una Patente de Navegación Provisional de Servicio Interior 5.00
 - 49. Por la expedición de la Patente Reglamentaria de servicio interior 25.00
 - 50. Por la modificación o alteración en el registro de naves de servicio interior con motivo del cambio de nombre de un buque, de su dueño o por variación en su estructura, o de cualquier otro dato que requiera la expedición de una nueva patente de Navegación 25.00
 - 51. Por el registro de la patente Reglamentaria de Navegación de servicio interior 15.00
 - 52. Por la expedición de la Licencia Provisional de Radio de una nave de servicio interior 15.00
 - 53. Por la expedición de la Licencia Reglamentaria de Radio de una nave de servicio interior 25.00
 - 54. Cualquier otro servicio no especificado en la tarifa de servicios consulares o de naves causará un derecho de Otros Servicios 10.00
 - 55. Por la traducción de cualquier documento del español a otro idioma o viceversa:
 - a) por la traducción del documento 10.00
 - b) por cada hoja adicional a la primera del documento 5.00
 - 56. Por la habilitación de cada hoja de papel 3.00
 - 57. Por la expedición o renovación de un (1) pasaporte 20.00
 - 58. Por la visa de un pasaporte de extranjero 10.00
 - 59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo 5.00
 - 60. Por la autenticación de una firma 10.00
 - 61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación 2%
 - 62. Por la custodia de cada legajo de documento no negociables, cada año o fracción 20.00
- Servicios Judiciales
- 63. Por cada declaración o diligencia de carácter judicial o extrajudicial 10.00
 - 64. Por la administración y manejo de bienes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consular por todo el tiempo que dure su gestión, cinco por ciento del valor de los bienes 5%
 - 65. Por las diligencias practicadas hasta la entrega de los bienes de una sucesión a sus herederos o a sus representantes autorizados, el dos y medio por ciento del valor de los bienes 2 1/2%
 - 66. Por levantar un inventario de los bienes de panameños fallecidos dentro de la respectiva jurisdicción o circuito consular, además de los gastos de viaje y estadía 1%

ARTICULO 2: Se adiciona el Artículo 425a al Código Fiscal, así:

"ARTICULO 425a: El Ministerio de Hacienda y Tesoro queda facultado para fijar el valor de los documentos que se relacionen con las actividades de las naves y el comercio exterior y que expida o venda la Dirección General Consular y de Naves".

ARTICULO 3: En todos aquellos casos en que se asignen a otros funcionarios u organismos de la Adminis-

tración pública, la función de autenticar, legalizar y certificar documentos adscrita a los Cónsules de la República en el exterior, dichos funcionarios y organismos estarán en la obligación de cobrar las tarifas iguales a las establecidas por esta Ley.

ARTICULO 4: Se adiciona el Artículo 486a al Código Fiscal, así:

"ARTICULO 486a: Las mercaderías que se importen a la República de Panamá pagarán una Tasa de Costos Administrativos Consulares sobre el valor franco a bordo (F. O. B.) de conformidad con la siguiente tarifa:

Hasta B/. 100.00	Exenta
Más de B/. 100.00 hasta B/. 1,000.00	10.00
Más de B/. 1,000.00 hasta B/. 5,000.00	20.00
Más de B/. 5,000.00 hasta B/. 10,000.00	30.00
Más de B/. 10,000.00 hasta B/. 50,000.00	40.00
Más de B/. 50,000.00 hasta B/. 100,000.00	50.00
Más de B/. 100,000.00	75.00

parágrafo: Esta Tasa de Costos Administrativos Consulares deberá ser cancelada en el Consulado respectivo al momento en que se certifiquen los documentos de embarque de las mercaderías correspondientes."

ARTICULO 5: El Artículo 496 del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 496: Las mercaderías que se importen de acuerdo con el arancel de importación no pagarán los derechos consulares de que trata el artículo 487, ya que estos están incluidos en las tarifas".

ARTICULO 6: El Artículo 4o. de la Ley 44 del 9 de octubre de 1979, quedará así:

"ARTICULO 4o.: La tasa única anual comprende los servicios consulares especificados en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Artículo 425 del Código Fiscal. Estos servicios se prestarán gratuitamente a aquellas naves pertenecientes a la Marina Mercante Nacional que estén a paz y Salvo con el Tesoro Nacional".

ARTICULO 7: Se adiciona un parágrafo al Artículo 460 del Código Fiscal así:

"ARTICULO 460:

parágrafo: En los casos en que los documentos de que trata el presente artículo no hayan sido debidamente legalizados en el puerto o lugar de salida, el interesado podrá obtener dicha legalización ante la Dirección General Consular y de Naves, en cuyo caso deberá pagar el doble que corresponda a las legalizaciones respectivas".

ARTICULO 8: Quedan subrogados todos los numerales del Artículo 425 del Código Fiscal y derogado el inciso primero del Artículo 429 del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 9: Derógase el ordinal 1o. del Artículo 970 del Código Fiscal.

ARTICULO 10: Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de enero de 1980.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

H. R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA -- ORGANISMO EJECUTIVO
NACIONAL -- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA --
PANAMA 26 de Diciembre de 1979.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

REFORMANSE UN LITERAL DE UN ARTICULO, DE UNAS LEYES Y DECRETO DE GABINETE

LEY 53
(de 13 de diciembre de 1979)

Por la cual se reforman el literal q) del Artículo 25 de la Ley No. 87 de 23 de noviembre de 1960, modificados por los Artículos 6 y 10 respectivamente, del Decreto de Gabinete No. 208 de 8 de julio de 1969.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGELACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Reformase el literal q) del Artículo 25 de la Ley No. 87 de 23 de noviembre de 1960, modificado por el Artículo 6o. del Decreto No. 208 de 8 de julio de 1969, el cual quedará así:

"Artículo 25.....
q) Realizar cualquier operación permitida al negocio de banca, de acuerdo con la Ley o las prácticas bancarias".

ARTICULO 2: El Artículo 36 de la Ley No. 87 de 23 de noviembre de 1960, modificado por el Artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 208 de 8 de julio de 1969, quedará así:

"Artículo 36: La Junta Directiva de la Caja de Ahorros con la recomendación del Gerente General, tendrá la facultad de fijar los porcentajes de los avalúos de las propiedades que garantizan sus préstamos hasta por los cuales otorgará los mismos en los casos de residencia propia, propiedades comerciales y viviendas calificadas, así como los criterios que distinguirán estas últimas".

ARTICULO 3: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. DR. BLAS J. CELES
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA-- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA, 20 DE DICIEMBRE de 1979

ARETIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA No. 660-80
SUMINISTRO DE TRANSFORMADORES DE
DISTRIBUCION CONVENCIONAL

A V I S O

Hasta el día 22 de enero de 1980, se recibirán Propuestas en las Oficinas del Departamento de Proveduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, por el Suministro de Transformadores de Distribución Convencional para ser entregados en el Almacén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el de Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en las Oficinas del Departamento de Proveduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Pbil 2do. Piso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Arq. Edwin E. Fábrega
Director General

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6094, de 11 de diciembre de 1979, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 027188, Rollo 3148, Imagen 0039, el 17 de diciembre de 1979, ha sido disuelta la sociedad INVESTA INTERNATIONAL INC.

Licdo. Jurgen Mossack

L- 623699
Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 13.838 del 10 de diciembre de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de diciembre de 1979, en la ficha 004888, Rollo 3134, Imagen 0086, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad "SPRINGS AND AXLES TRADE CO, INC."

L- 544951
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 68

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a DIDACIO MARTINEZ CORDOBA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO, Panamá, treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIDACIO MARTINEZ CORDOBA, varón, panameño, mayor de edad con cédula de I.P. No. 8-182-768, hijo de Camilo Martínez y de María Córdoba, con residencia actual en Urbanización Belisario Porras, sector No. 3, casa 42; por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Asimismo se ORDENA la compulsas de co-

pías ante las autoridades de policía, para que resuelva sobre las lesiones sufridas por LUIS ANTONIO MACLAO ROSERO.

Provéase al sindicado de todos los medios necesarios para que el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Penal, y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

(fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Rogelio A. Saltafín, Secretario".

Se advierte al sindicado DIDACIO MARTINEZ CORDOBA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito

Rogelio A. Saltafín,
Secretario

(Oficio 1629)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO,
CON VISTA A LA SOLICITUD 06/12/79-13

CERTIFICA:

Que la Sociedad Perfumes San Blas, S. A. se encuentra registrada en el Tomo 0682 Folio 0157 Asiento 138842 de la sección de Persona Mercantil desde el trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Actualizada en la ficha: 047635 Rollo: 003057 Imagen 0204 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública 7247 de 18 de octubre de 1979, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3057, Imagen 0210, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 2:43 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador

L- 544690
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 303

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA por este medio, EMPLAZA a ISABEL PINZONDE CESAR, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por ELIO RICAURTE CESAR ALVAREZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término de diez (10) días se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy 20 de diciembre de 1979.

El Juez
(Fdo) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(Fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de diciembre de 1979

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

L- 629387
Única publicación

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA

No. 1.

Hasta el día 7 de enero de 1980, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución, para la adquisición de PELLICULAS RADIOGRAFICAS Y LIQUIDOS PROCESADORES, con destino al Depósito General de Medicamentos. Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, con timbre del Soldado de Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 del 11 de diciembre de 1961.

Las Especificaciones o Pliegos de Cargos, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en la Planta Baja del Edificio Bolívar, en la Carretera Transistmica.

LICDO. NICOLAS CAÑIZALES
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 21 de diciembre de 1979.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON
EDICTO No. 5

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOQUERON

HACE SABER:

Que mediante Acuerdo Municipal número tres (3) del veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) se ha reglamentado la adjudicación de título.

de propiedad municipal, arrendamiento y venta de los derechos posesorios de los lotes ubicados dentro del área y ejidos del Municipio de Boquerón, cabecera y que el mismo es dueño absoluto de las fincas números 15, 059; 15,063; 15,067; 15,071; 15,075; 15,079; 15,083; 15,087; 15,091; 15,095; 15,099; 15,103; 15,104; a folios 52, 58, 64, 70, 76, 82, 88, 94, 100, 106, 112, 118, y 124, de Tomo Asiento No. 1, sección de Chiriquí.

Con base al artículo I del Acuerdo Municipal No. tres (3) del veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) se fija el presente Edicto en un lugar visible por el término de treinta (30) días hábiles en la secretaría de la Alcaldía.

Envíese el presente Edicto a un periódico de gran circulación por una sola vez y a la Gaceta Oficial.

Boquerón, seis (6) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Alcalde,
JOSE HORACIO ESPINOSA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
RENOVABLES

EDICTO No. 001 A/79

El suscrito Director Nacional de Recursos Naturales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al público,
HACE SABER

Que la Empresa FINCAS INDUSTRIALES MELO, S.A., Persona jurídica legalmente constituida e inscrita en la sección de Persona Mercantil del Registro Público Bajo el Tomo 441, Folio 100, Asiento 94529, ha solicitado una concesión de agua, para represar la del Río Vistamares en la finca No. 31,827, inscrita al Tomo 773, Folio 332 en Panamá del Registro de la Propiedad y obtener un caudal de 350 litros por segundo para fines hidroeléctricos.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente durante tres (3) días consecutivos y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de 1979.

ING. IRVING R. DIAZ H.
Director Nacional de Recursos
Naturales Renovables.

ING. ALBERTO A. SAENZ P.
Jefe del Depto. de Aguas.

L. 623823
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio al público,

HACE SABER:-

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de PASTOR VARGAS VEGA (d.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:-

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS:
Las Tablas, diez y ocho -18- de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.-

VISTOS:..... Por las razones expuestas, la que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:-

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de PASTOR VARGAS VEGA desde el día dieciséis -16- de marzo de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, GREGORIO VARGAS, en su condición de padre del causante.

TERCERO:- Se Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.- COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (do) Dora B. de Cedeño, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (do) Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término legal de diez (10) días, hoy diecinueve -19- de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y copia del mismo le han sido entregadas al interesado para su publicación.

Las Tablas, 19 de diciembre de 1979.
Dora B. de Cedeño,
Juez Primero del Circuito de Los Santos,
Facundo Domínguez
Secretario,
L. 623820.
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 788-71

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor PABLO SIMONE GUERRA - U PABLO QUIROZ Y OTRA, vecino del Corregimiento de CABECERA, distrito de BOQUETE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-19-280, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-10071 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Ha. 1640,825 M2., hectáreas, ubicada en Jaramillo Arriba, Corregimiento de Bajo Boquete, del distrito de Boquete de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de Alto Lino a Bajo Boquete
SUR: Quebrada Palo Alto, Pedro Serrano
ESTE: Pedro Serrano

OESTE: Quebrada Palo Alto, Camino de Alto Lino.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de BOQUETE o en el de la Corregiduría de BOQUETE, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 2 días del mes de diciembre de 1971.

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaría Ad-Hoc

Ing. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública No. 13360 de 10 de diciembre de 1979 de la Notaría Quinta del Circuito inscrita el 17 de diciembre de 1979 aficha 046859, rollo 31 48, imagen 0130 de la Sección de Microfichas del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "HOGAR DE VIDA NATURAL VEGETARIANA SANT KIR PAL, S.A."

L-623935
(única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Corporación Financiera Continental Interamericana, S.A. contra Autos A.B.C., S.A. Auto Partes A.B.C. S.A. A.B. Centro, S.A., Servicentro A.B.C., S.A., Frank Raveaneau Delia Esther Navarro de Raveneau, Bernardo Riquelme, Quirón, Jorge Hansil Jacha, Joel Farrugia Pérez, Nicanor García Gaitán, Juan Buelvas, Lino Santiago Pérez, Arnulfo Franco García, Fredesvindo Calderón, Carlos Gabriel Hurlley Murillo, Juan Buelvas García, Bernabé Parra, Héctor Oscar Tejada, Hendricks Arnulfo Bernal, Juan Bautista, Espinosa, Jaime Aurelio Pons Cobos, Tomás Zárate Henríquez, Gilberto Coronado Sánchez, Abraham Castro, Alcibiades pájaro, Esau Araúz, Guillermo Torrente, Atanacio Cañizalez, Victor Manuel Pérez, Luis Carlos Díaz, Demóstenes Angel Walter, Wilfrido Santamaría, Ernesto Fenton Zamora, Demetrio Aguilar, Morales, Miguel Angel Guzmán, Dimas Samudio, Fabricio Harmodio Guillén, Humberto De Gracia, William Gómez Rada, Luis Valdés, Armando Rangel, se ha señalado el día 15 de enero de 1980 como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes: "Bus Ford del año 1971, con motor B70CVJ61155 con placa 8B-972, tiene 6 llantas lisas no tiene repuesto, el retrovisor izquierdo bien el derecho sólo tiene la lata, le falta el vidrio de la 4 asientos se encuentra agujereados y cortados, 2 lámparas grandes traseras astilladas, 1 lámpara trasera grande vaciada, le falta el espejo sobre la tapa del motor, la carrocería se encuentra en regular estado al lado izquierdo muestra una raya de metal y se ve doblada en su parte baja, avaluado en B/1,800.00. Bus Ford de 1969, con motor B60BLD 30891 con placa 8B-989 que no tiene batería llantas lisas, el retrovisor del vidrio del chofer está astillado y no tiene retrovisor derecho. 1 asiento con parche y un asiento presenta el tapiz cortado. La Carrocería está en mal estado está podrida la puesta en la parte de atrás, tiene una raya dura en la parte del costado derecho, presenta choque en la parte delantera derecha con hundimiento, hubo la necesidad de utilizar grúa para ponerlo en lugar seguro, avaluado en B/1,350.00. Bus Ford del año 1969, con motor desarmado con placa No. 8B-912 del año 78, 3 llantas lisas, no tiene llantas delanteras, sólo tiene 12 sillas el resto no las tiene, presenta las luces externas rotas. El retrovisor izquierdo roto sillines no tiene fue necesario transportarlo mediante la utilización de grúa por estar en muy malas condiciones avaluado en B/1,000.00. Bus Ford del 69, con motor B75-EUA-44537 con placa 8B-1087 (no tiene lata) 6 llantas lisas no tiene repuesto dos luces externas están rotas le faltan los retrovisores por estar en muy malas condiciones fue necesario utilizar los servicios de grúas para su traslado a lugar seguro. Avaluado en B/900.00. Bus Ford del 69, con motor S75EUD2367 no tiene la lata, 6 llantas se encuentran lisas, no tienen repuesto, no tiene bocina, ni radio, sólo tiene el retrovisor izquierdo, le falta el del lado derecho, tiene 2 sillines en buenas condiciones, la carrocería se encuentra en regular estado, por presentar daño fue necesario trasladarlo a lugar seguro mediante grúa. Avaluado en B/850.00. Bus Ford 1969, con motor

B70CUF57459 con placa 8B-1023 del año 78, tiene batería tiene 6 llantas lisas 3 asientos se encuentran cortados la carrocería se encuentra en regular estado, avaluado en B/1,700.00. Bus Ford 700 año del 1969, con motor B70CUF 31510 con placa 8B-1024, se encuentra en el siguiente estado, 6 asientos cortados con el vidrio de la puerta de atrás parte superior derecho roto, tiene 6 llantas lisas y las luces diferenciales traseras se encuentran rotas, la defensa trasera se encuentra hundida por golpe, a un costado de la parte trasera derecha. Avaluado en B/2,000.00 Bus Ford 700, del año 69, motor B60DUEI2361 con placa 8B-604, que se encuentra con 2 asientos agujereados, 5 ventanillas rajadas, 5 llantas lisas y un regulador, el retrovisor izquierdo roto, las luces direccionales rotas, parte de atrás de la manivela de la puerta trasera rota con rayadura, avaluado en B/1,500.00. Bus Ford, con motor B705EUC7003, que se encuentra golpeado en la parte delantera, presenta oxidación en su carrocería, tiene las 6 llantas en regular estado, tiene vidrio de la ventana del lado derecho roto, y el retrovisor, no tiene llantas de repuesto, avaluado en B/2,500.00. microbús marca Plymouth Voyage, de cuatro puertas, color azul, con placa 8B-695, con motor BC9B7X168703, no presenta golpes, ni rayaduras en carrocería, tiene las 4 llantas en buenas condiciones, tiene radio cassette, la tapicería de los asientos se encuentra en buenas condiciones, no presenta daños en el motor, los peritos lo avaluaron en B/2,000.00. - Bus Ford 700 del año 69 con placa 3B-96, con motor B70DUF-73461, tiene el motor dañado y desmantelado, todas las llantas están lisas, la carrocería presenta choque en ambos lados, tiene la misma podrida, tiene 11 sillas rotas, se encuentra en condiciones físicas y mecánicas mala, avaluado en B/1,500.00. Bus Ford del año 69 con placa 8B-1095, con motor B-70CUC98251, tiene las llantas lisas (3) y las otras en regular estado, los retrovisores están quebrados, 1 lámpara trasera rota, no arranca por que tiene defectos mecánicos, la carrocería se encuentra en regular estado, avaluado en B/2,000.00. Bus Ford del año 69 con placa 8B-00413, con motor B70CUF71828 no tiene batería, tiene todas las llantas lisas el retrovisor está astillado, tiene 3 asientos rotos, la carrocería está en mal estado, tiene choque en el costado derecho con hundimiento y tiene defectos mecánicos y de carrocería y todas las reparaciones eventuales deberán ser costeadas por el comprador.

Servirá de base del remate la suma de B/20,350.00 y posturas admisibles la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 del 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se darán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado o por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 18 de diciembre de 1979.

(Fdo.) Luis A. Barría,
Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 18 de diciembre de 1979.

(fdo) LUIS A. BARRÍA,
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito.

L 623596
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto Emplazatorio,

EMPLAZA:

A la señora ELIA EDITH FRANCO SANCHEZ, mujer, panameña, casada, y demás generales y domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio de divorcio propuesto por su esposo CARLOS CABREIRA QUIROS en su contra.

Se le advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término señalado, se le designará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 480 y 473, del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá de circulación nacional, por seis (6) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial: lo que se hace hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

RAMON A. LAFFAURIE O.
Juez 1o. del Cto. de Coclé

IGNACIO GARCIA G.
Secretario

L- 623504
Única publicación

AVISO AL PUBLICO

Que para darle cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio. Yo LEE WOO KONG, Panameño nacionalizado, casado, mayor de edad, comerciante con cédula de identidad No. N-14-440 y residente en Las Avenidas de Las Américas del Distrito de La Chorrera he comprado el Derecho de Liave al señor MOISES LOU MARTINEZ, panameño, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-432-748, residente en La Chorrera, de los siguientes negocios "a" "CASA EL DISTRIBUIDOR", que opera amparado bajo la Licencia Comercial Tipo "A" Número 2079, ubicado en Avenida El Libertador No. (3907) Corregimiento Colón, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá el cual se dedica a las siguientes actividades, Ventas al Por MAYOR de víveres, granos, mercaderías, artículos para el hogar, de tocador, artefactos eléctricos, ferreterías, cristalerías, jugueterías y repuestos de bicicletas y "B" Casa El Distribuidor, que opera amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 16693, ubicado en Avenida El Libertador No. (3907) Corregimiento Colón, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, el cual se dedica a las siguientes actividades, Ventas AL POR MENOR, de víveres, mercaderías, artículos para el hogar, de tocador, juguetes, repuestos de bicicletas, ferretería, artefactos eléctricos y sodas. Compra que hice mediante escritura Pública de La Notaría 5a. del Circuito de la Provincia de Panamá número 710 del día 15 de diciembre de 1979.

Firmado

LEE WOO KONG
Céd. No. 14-440

Panamá, 17 de diciembre de 1979

L170662
(3era publicación)

AVISO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo que he vendido el establecimiento denominado "Brisas del Mar" ubicado en Cañas de Tonosí, provincia de Los Santos, con Licencia No. 20313, tipo "B" al señor Aurelio Batista, cedulaado 7-89-468, Constantino Morales Ceño, Cédula No. 7-33-812.

L623577
(3ra. Publicación)

AVISO

Se pone en conocimiento del público que por escritura pública número 8787 de diciembre 17 de 1979 de la Notaría Segunda de Panamá he vendido mi establecimiento comercial denominado EL VIRREY a la sociedad anónima INVERSIONES NACIONALES EL VIRREY S.A.

LUIS ALBERTO AGRAZAL

L526044
3ra. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, ENCARGADA, a solicitud de parte interesada por medio del presente EDICTO,

EMPLAZA:

Al representante legal de la empresa CONFECIONES LEVISAK, S.A., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca al Despacho de la Asesoría Legal del Ministerio de Comercio de Industrias, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de cancelación al registro de la marca de fábrica LEVISAK que en su contra ha instaurado la sociedad LEVI STRAUS & CO, a través de la firma forense AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Asesoría Legal hoy 16 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Sra. ARACELLY MARQUEZ
Directora General de Comercio
Encargada

Licdo. JUAN MANUEL CEDEÑO M.
Asesor Legal-Funcionario Instructor

JMCM/dch

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, que se entrega al interesado para su publicación legal, hoy 26 de noviembre de 1979.

Licdo. JUAN MANUEL CEDEÑO M.
Funcionario Instructor

623603
(2da. publicación)

EDITORA RENOVACION, S. A.